

Bogotá, D.C. septiembre 5 de 2026

Señores:

ALCALDÍA DE EL AGRADO (HUILA)

Dra. María Nelffy Rincón Méndez – Alcaldesa Municipal

Dr. Andrés Alexis Salazar Zuleta – Secretario de Planeación y Obras Públicas

Municipio de El Agrado, Huila

Referencia: Proceso de Licitación Pública No. DHMA-LOP-SPOP-001 DE 2026

Asunto: Observaciones jurídicas y técnicas al Pliego de Condiciones Definitivo — Solicitud de ajuste por violación al principio de legalidad, Documentos Tipo (Ley 2022 de 2020) y Selección Objetiva.

Respetados Señores:

En calidad de interesado en el proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de contradicción y participación consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Ley 2022 de 2020), de manera respetuosa y fundada presento las siguientes **OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN** al Pliego de Condiciones Definitivo:

PRIMERA OBSERVACIÓN: ILEGALIDAD EN LA EXIGENCIA DE PAGO ANTICIPADO DEL 100% DE ESTAMPILLAS TERRITORIALES (8%) PREVIO AL INICIO DE LA OBRA

1. Fundamento fáctico:

En la Sección **4.1 OFERTA ECONÓMICA**, numeral «*Impuestos aplicables*» (Página 50 del Documento Base), el Pliego Definitivo establece textualmente:

**«Las estampillas de Adulto Mayor (4%), Procultura (2%) y Projusticia (2%) deberán ser canceladas previo inicio del contrato tal como lo disponen los acuerdos respectivos. La estampilla Prodeporte se podrá descontar de los pagos de las actas parciales.»*

2. Fundamento de Derecho y Vulneración del Régimen Legal:

- **Vulneración de los Documentos Tipo (Ley 2022 de 2020):** La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha determinado de forma reiterada que las entidades compradoras no pueden imponer condiciones financieras de pago anticipado o cobros de tributos que no se ajusten al momento de causación y flujo del contrato estatal.
- **Vulneración al Principio de Concurrencia y Libre Concurrencia (Art. 24 y 30 Ley 80 de 1993):** Exigirle al contratista cancelar en efectivo y por anticipado el **8% del valor total del contrato** (\$1.006.227.153 COP) antes de recibir un solo peso o iniciar el acta de inicio constituye una **barrera de entrada insuperable y desproporcionada**, restringiendo el proceso a proponentes con apalancamiento financiero artificial y excluyendo a la generalidad de proponentes medianos y consorcios del país.
- **Ilegalidad frente al hecho generador y causación tributaria:** Los tributos de orden municipal asociados a contratos de obra pública se causan conforme al pago o abono en cuenta derivado de las actas parciales de obra ejecutada. No es jurídicamente admisible exigir el pago del 100% del gravamen sobre sumas aún no devengadas ni percibidas materialmente por el contratista.

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad modificar el acápite de impuestos de la Sección 4.1 del Pliego Definitivo, estableciendo expresamente que la totalidad de las estampillas municipales (Adulto Mayor 4%, Procultura 2%, Projusticia 2% y Prodeporte 1%) serán objeto de **retención y descuento progresivo sobre las actas de pago parcial de obra ejecutada**, eliminando la exigencia de pago previo en efectivo como requisito para suscribir el acta de inicio.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: INCONSISTENCIA EN LOS PARÁMETROS DE LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL (CCE-EICP-FM-11)

1. Fundamento fáctico:

Al revisar el Formato CCE-EICP-FM-11 Matriz 1 Experiencia incorporado al expediente, se evidencia que para la actividad de pavimentación/mejoramiento y obras de drenaje se mantuvieron los porcentajes genéricos sin la correlación proporcional exacta con los componentes de costo directo de la vía terciaria objeto de la contratación.

2. Fundamento de Derecho:

- El Artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 consagra el carácter **inmodificable y obligatorio** de los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de CCE prohíben que las entidades creen exigencias acumulativas o requisitos adicionales de experiencia que no estén debidamente tarifados en la Matriz 1 oficial para la cuantía y tipología del proyecto.

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad ratificar mediante Adenda que para la evaluación y habilitación de la experiencia técnica (Requisitos Habilitantes) se aplicarán única y exclusivamente las reglas matrices de la **Versión 4 de los Documentos Tipo de Transporte**, admitiendo la sumatoria de contratos en los términos literales del Documento Base, garantizando que contratos de pavimentación en placa-huella, concreto hidráulico o asfáltico en vías terciarias y secundarias sean calificados de manera objetiva e irrestricta.

TERCERA OBSERVACIÓN: EXIGENCIAS DE PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO Y SU VERIFICACIÓN POST-ADJUDICACIÓN

1. Fundamento fáctico y normativo:

En el Anexo 1 – Anexo Técnico, Capítulo 7 (Páginas 21 a 24), se establece el listado de personal técnico mínimo y maquinaria requerida para la ejecución de la obra.

2. Garantía de Selección Objetiva:

- Conforme a la Sección 3.6 del Documento Base Tipo CCE Versión 4, el personal y equipo de obra corresponden a **obligaciones contractuales de ejecución** que deben ser verificadas por la Interventoría al momento del inicio del contrato, y **en ningún caso pueden ser evaluadas ni requeridas como criterio habilitante o de asignación de puntaje en la etapa precontractual**.

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad aclarar en el pliego y dejar expresa constancia en respuesta a observaciones que ningún documento de hojas de vida, tarjetas profesionales ni compromisos de vinculación de personal o maquinaria serán requeridos dentro de las ofertas (Sobre 1 y Sobre 2), siendo un requisito exclusivo de la fase de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CUARTA OBSERVACIÓN: GARANTÍA DE NO LIMITACIÓN INDEBIDA A MIPYMES Y TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

1. Fundamento:

En el pliego se estableció que el proceso no es susceptible de limitación a Mipymes en virtud de la cuantía (\$12.577 millones COP), lo cual se ajusta a la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021. No obstante, se requiere garantizar que los puntajes por **Criterios Ambientales y Sociales (20 puntos)**, **Apoyo a la Industria Nacional (20 puntos)** y **Gerencia de Proyectos (10 puntos)** se otorguen de forma automática con la suscripción de los Formatos Tipo respectivos (Formatos 7A, 7B, 7C, 9A y 14), sin que el comité evaluador imponga requisitos extralegales de acreditación no contemplados en la matriz estándar.

SOLICITUD CONCRETA:

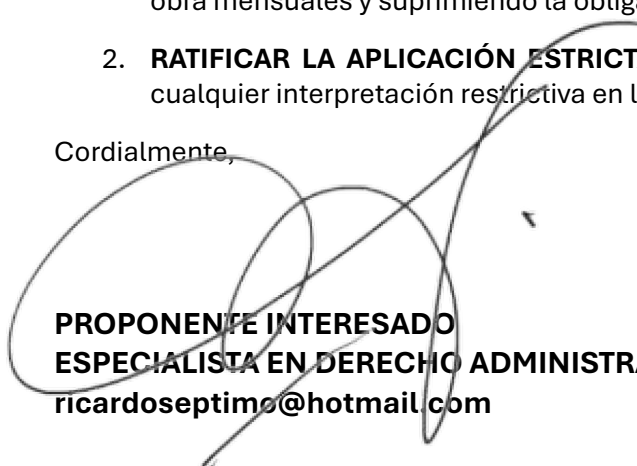
Se solicita confirmar expresamente que la presentación de los Formatos 7A, 7B, 7C, 9A, 10 y 14 debidamente suscritos bajo la gravedad de juramento confiere el puntaje pleno estipulado en el pliego, salvaguardando el principio de buena fe y estandarización.

PETICIÓN FINAL

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, comedidamente solicito a la Alcaldía Municipal de El Agrado:

1. **EXPEDIR LA ADENDA CORRESPONDIENTE** modificando la Sección 4.1 del Documento Base, ordenando el descuento de las estampillas municipales de manera fraccionada sobre las actas de obra mensuales y suprimiendo la obligación de pago anticipado del 8% tributario.
2. **RATIFICAR LA APLICACIÓN Estricta DE LOS DOCUMENTOS TIPO V4 DE CCE**, eliminando cualquier interpretación restrictiva en la habilitación de experiencia y requisitos de participación.

Cordialmente,



PROPONENTE INTERESADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL
ricardoseptimo@hotmail.com